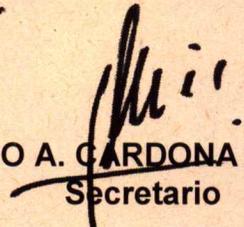


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La presente demanda correspondió por reparto del 02/06/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

  
**ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ**  
Secretario

**Auto Interlocutorio No. 772**  
**Radicado: 2023-00145**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**  
**Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023**

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima cuantía-, promovida por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 02 de junio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
  - a. Debe aclarar la dirección de la parte demandada, teniendo en cuenta que, en el acápite de notificaciones de la demanda, se indica que es Cra. 15 # 6-34 Florida, y en los documentos aportados de Credivalores se indica en los datos de localización de la señora Agudelo Gutiérrez su dirección es: Kr 41 # 61 A – 82 Medellín.
  - b. Debe aclarar lo respectivo al Número del Pagaré aportado como base de ejecución, pues en el hecho PRIMERO de la demanda, se indica que es el No. 3931813, y el pagaré desmaterializado aportado tiene como Número 1144160863.
  - c. De presentar la liquidación de intereses corrientes, mes por mes, con la tasa fijada por la Superfinanciera para el cada mes correspondiente, que se ajuste al valor indicado en la pretensión SEGUNDA de la demanda.
  - d. Debe aportar la dirección de notificación de la entidad ALCATRAZ BUILDER SAS, incluyendo su correo electrónico, para efectos de envío del oficio de embargo respectivo, en caso de que se decreta la medida cautelar deprecada.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

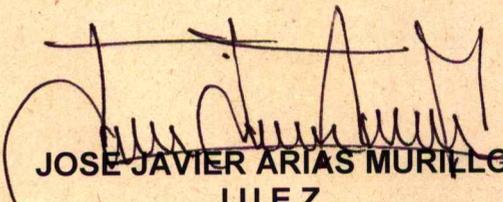
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular -Mínima cuantía-, promovida por el CREDIVALORES-CREDISERVICIOS, contra ADRIANA AGUDELO GUTIERREZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

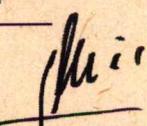
**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

**TERCERO. RECONOCER** personería judicial al abogado Jesús Albeiro Betancur Velásquez, con CC70.579.766 y T.P. No. 246.738 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JOSE JAVIER ARIAS MURILLO  
J U E Z

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 5-41 de fecha 28 JUL 2023

  
ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ  
Secretario